



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019TD019 bitácora 06/MP-0071/09/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

  
  
Lic. Carlos Manuel Alcázar Hernández  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 120/2020/SIPOT de fecha 07 de octubre de 2020, del comité de transparencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SEGUNDA SEÑORA DE LA NAUHA

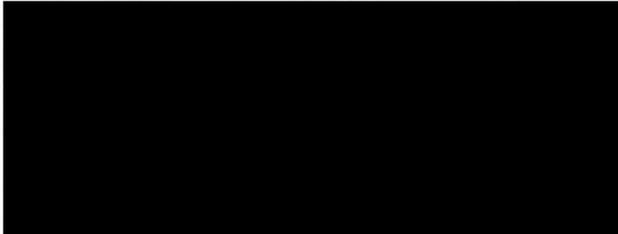
Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020



**C. JESÚS RAMÍREZ MALDONADO**



Autoriza Lourdes Gutiérrez

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Jesús Ramírez Maldonado**, presentó el proyecto denominado "**Posada de playa Beto & Chuy**", a ubicarse en un ecosistema costero, así como en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), de la playa Cuyutlán, municipio de Armería, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Posada de playa Beto & Chuy**", promovido por el **C. Jesús Ramírez Maldonado**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y



Recibi: Mg. de Lourdes Gutiérrez  
04/ Agosto 2020 9:55 am.

17/23



## RESULTANDO:

- I. Que con fecha 12 de septiembre de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0071/09/19, con el cual el Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para la construcción y remodelación de un restaurante, ramada y servicio de hotel en una superficie de ZFMT y TGM y ecosistema costero, de la playa Cuyutlán y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al desarrollo inmobiliario con fines comerciales dentro de ecosistema costero, ZFMT y TGM, por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UAJ/0001/2019, se solicitó al **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 17 de septiembre de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 2 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 15 de septiembre del mismo año.
- IV. Que una vez ingresado el trámite, se procedió a la integración del expediente, por lo que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2873/2019 se solicitó al Promovente información, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito recibido el 11 de octubre de 2019.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019TD019**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 19 de septiembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/48/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental,





conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2798/2019, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Colima, informara si el Promovente o Proyecto tenían procedimiento instaurado a la fecha, misma instancia que con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/0439/2019, informa que no se cuenta con procedimiento administrativo en contra del Promovente, sin ningún tipo de mención sobre las obras existentes en el lote de interés, situación que el propio Promovente señaló dentro de la MIA-P.
- IX. Que según los antecedentes que obran en esta representación, no se identificó autorización alguna en materia de Impacto Ambiental para las obras existentes en el lote de interés ni para el concesionario anterior, por lo que a través del oficio SGPARN/UGA.-3741/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, se solicitó nuevamente a la PROFEPA aclarar si para las obras y actividades existentes en el lote 10, de la playa Cuyutlán, tienen instaurado algún procedimiento administrativo y que no fueron autorizadas en la Concesión DGZF-667/01 expedida a la C. María Guadalupe Ochoa González y que caducó en 2016. Ante la falta de respuesta de la PROFEPA y con sustento en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril del presente; mediante correos electrónicos del 22 de junio y 02 de julio del año en curso, se insistió con la PROFEPA sobre la atención al oficio SGPARN/UGA.-3741/2019 sin que a la fecha la PROFEPA se haya pronunciado al respecto, por lo que se procede a seguir con la resolución del proyecto.
- X. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-2800/2019, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Armería la factibilidad del Proyecto con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa o Plan de Desarrollo Urbano de Armería; sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto; por lo que esta a mi encargo, bajo el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, interpreta que no existen objeciones al proyecto en los términos planteados.
- XI. Por otro lado, el Promovente ubica dentro de la información de integración del expediente, el sitio del Proyecto, en un área clasificada como **TH3-1, Turístico Hotelera Densidad (TH3)**, según el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán, ubicado en el municipio de Armería; con lo cual se argumenta que el uso de suelo es congruente con las pretensiones del Promovente.
- XII. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-3732/2019, recibida por el Promovente el 12 de diciembre de 2019, de acuerdo al





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
AÑO DE  
LEONA VICARIO  
MAYOR MAESTRA DE LA NACIÓN

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 17 de marzo del año en curso, para continuar con la resolución de la evaluación.

- XIII. Que derivado de la declaratoria de la pandemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo del año en curso así como a los ACUERDOS que modifican el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.
- XIV. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

## CONSIDERANDO:

### Generales.

1. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, Fracción IX y X de la LGEEPA; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su





conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el proyecto se pretende ubicar en el Lote 10 de la zona federal marítimo terrestre de la playa de Cuyutlán, localidad de Cuyutlán municipio de Armería.
3. Que según se expone en la MIA-P el proyecto se ubicará en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y en Terrenos Ganados al Mar (TGM), distribuidas en las superficies siguientes:

Clasificación	Superficie (m2)
ZFMT	179.996
TGM	178.755
<b>Total</b>	<b>358.751</b>

4. Que al día de hoy, el Lote 10 no está concesionado, por lo que una vez que se tenga la resolución en materia de Impacto Ambiental, se solicitará el título de Concesión ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Secretaría.
5. Que las superficies solicitadas están delimitadas por las coordenadas siguientes:

Terrenos Ganados al Mar	
X	Y
2091990.5619	597,738.7430
2091995.5567	597,731.2565
2092012.2320	597,742.1839
2092007.1135	597,749.5894
2091990.5619	597,738.7430
<b>SUPERFICIE = 178.755 m<sup>2</sup></b>	



*Handwritten signature and initials*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE LEONORA VICARIO  
MOVIMIENTO MADRE DE LA PAZ

**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

Zona Federal	
X	Y
2091990.5619	597,738.7430
2091995.5567	597,731.2565
2091978.8280	597,720.2940
2091973.8331	597,727.7805
2091990.5619	597,738.7430
<b>SUPERFICIE = 179.996 m<sup>2</sup></b>	

- Que según se expone en la MIA-P, La superficie total del terreno es de 358.751 m<sup>2</sup> según el plano proporcionado por la ZOFEMAT. Se pretende desarrollar en dos niveles o plantas; en planta baja se ubicará el área de cocina, bodega, servicios sanitarios y regaderas, así como el área de comensales (bajo losa, bajo palapa, bajo sombrillas), el área de alberca, y las circulaciones. En planta alta (sobre cocina, bodega, servicios, etc.) se construirán 6 habitaciones en una superficie de 135 m<sup>2</sup>.
- Que el área total a ocupar por las obras e instalaciones es de 186.78 m<sup>2</sup> aproximadamente, de la superficie total antes referida las obras civiles con cubierta y cimentación ocuparán una superficie de 166.17 m<sup>2</sup> y las obras de construcción civil sin cubierta 20.61 m<sup>2</sup>, las instalaciones ocultas bajo el nivel de terreno natural (cisterna) será de 3.00 m<sup>2</sup>, los complementos de las instalaciones como lo son las sombrillas, mesas y sillas ocuparán una superficie de 162.00 m<sup>2</sup>.
- Que de acuerdo a los planos y estudio, las áreas serán distribuidas en dos plantas, conforme lo siguiente:

### Planta Baja

ESPACIO	MEDIDAS (metros)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Cocina, bodega, servicios sanitarios, regaderas, y primer bloque de área de comensales.	15.00 x 9.00	135.00
Ramada de palapa	5.74 x 5.43	31.17
Alberca (chapoteadero)	5.60 x 3.68	20.61
Sombrillas (zona federal)	20.00 x 9.00	162.00





### Planta Alta:

ESPACIO	MEDIDAS (metros)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
6 habitaciones completas, vestíbulo y balcón.	15.00 x 9.00	135.00

9. Que de acuerdo a la información complementaria, la distribución de las superficies y las obras, será de conformidad al cuadro siguiente:

	Infraestructura	Superficie	Ubicación
Terrenos ganados al mar (178.75 m <sup>2</sup> ).	Cocina	24.51 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	1ª. Área de comensales (6 a 8 mesas aproximadamente).	73.55 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	Bodega	17.76 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	Regaderas	6.7 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	Sanitarios	6.7 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	Muro de contención** y escalera	13.32 m <sup>2</sup>	PLANTA BAJA: Terrenos ganados al mar
	Pasillo	29.3 m <sup>2</sup>	PLANTA ALTA: Terrenos ganados al mar
	Habitaciones	113.24 m <sup>2</sup> (18.87 m <sup>2</sup> /habitación)	PLANTA ALTA: Terrenos ganados al mar
Zona Federal (179.99 m <sup>2</sup> ).	Área de sombrillas (con mesas siendo 2ª. Área de comensales).	155.85 m <sup>2</sup> .	Zona federal.
	Palapa	45 m <sup>2</sup> .	18 m <sup>2</sup> en ZF* y 27 m <sup>2</sup> en terrenos ganados al mar.
	Chapoteadero	15.35 m <sup>2</sup>	6.14 m <sup>2</sup> en ZF* y 9.21 m <sup>2</sup> en terrenos ganados al mar.

\*Esta infraestructura abarca ambas áreas zona federal y terrenos ganados al mar, por lo que se separaron en este cuadro, si sumamos cada una de ellas nos da como resultado la superficie de cada área topográfica.

\*\*El muro de contención se ubica dentro de TGM, y se construye con el objetivo de reforzar y proteger la construcción.

10. Que según se manifiesta en el estudio, la actual infraestructura es desmontable (área de cocina, sanitarios y regaderas) y se complementa con los mobiliarios tales como las sombrillas de playa, mesas y sillas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020**

**Colima, Col., a 21 de julio del 2020**

11. En la etapa de preparación del predio, se realizarán actividades de desmantelamiento de las estructuras existentes y se continuará con los trabajos de construcción, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

Área, zona o instalación	Descripción	Superficie m2
Cocina: Preparación alimentos y bebidas	Estructura cimentada con materiales no perecederos, sustentada con estructura de concreto, muros de tabique; cubierta de losa maciza; incluye instalaciones de gas, agua, drenaje, energía eléctrica.	24.51
Bodega o almacén	Estructura cimentada con materiales no perecederos, sustentada con estructura de concreto, muros de tabique; cubierta de losa maciza; incluye instalaciones de energía eléctrica.	7.03
Baños y regaderas	Estructura cimentada con materiales no perecederos, sustentada con estructura de concreto, muros de tabique; cubierta de losa maciza; incluye instalaciones de agua, drenaje, energía eléctrica.	25.46
Cisterna de agua	Cisterna prefabricada tipo rotoplas, para 5,000 litros, bajo nivel de terreno natural.	3.00
Ramada de Palapa	Fabricada en estructura típica de la región, con columnas de madera, cubierta de madera y palapa.	23.40
Alberca (chapoteadero)	Estructura con losa de cimentación y muros confinados con castillos y dalas.	21.30
Sombrillas	18 a 20 estructuras de madera con lona	162
6 habitaciones cada una con baño completo, un vestíbulo y balcón al frente.	Estructura de materiales no perecederos, sustentada con estructura de concreto, muros de tabique; cubierta de losa maciza; incluye instalaciones de agua, drenaje, energía eléctrica.	135

12. Que según se señala en la MIA-P, dentro de la poligonal a ocupar hay un total de 9 individuos adultos de la especie *Coccus nucifera*, con una talla de aproximadamente 6 a 7 metros de altura, las cuales





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020

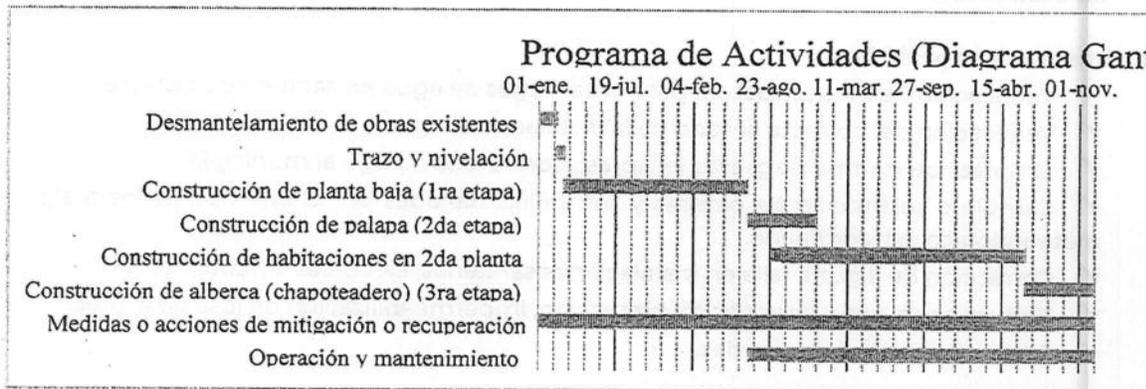
Colima, Col., a 21 de julio del 2020

serán retiradas, debido a que en el área se ubicará la infraestructura en obra civil de cocina y servicios de comedores. En esta especie, son comunes los eventos de caída de fruta y por su peso y dimensiones pueden generar serios accidentes, por lo que se propone que en el área de estacionamiento que se ubica fuera del área solicitada, se coloquen las siguientes especies y cantidades:

Especies	N. Común	Población que se propone	Para identificación
Pithecellobium dulce	Guamúchil	12	☀
Roseodendron donnell-smithii	Primavera	12	☀
Ficus retusa L.	Higuera	3	☀
Enterolobium cyclocarpum	Parota	3	☀
		Total: 30	

Estas especies se pueden obtener en el vivero de gobierno del Estado de Colima.

- Que dentro de los elementos que se consideran para el proyecto, se tiene que el acceso al predio se da a través del malecón o por la misma playa, además de que es un sitio, que ya cuenta con los servicios necesarios para la apropiada construcción y operación del proyecto.
- Que de acuerdo a su Programa de trabajo, el proyecto se desarrollará en un plazo total de 4 años, divididos en 3 etapas; primero se construirán las obras de la planta baja; el área de palapa y las 6 habitaciones completas se harán en la segunda etapa; en la última etapa se construirá la alberca. Después de 48 meses de iniciados los trabajos, y habiendo concluido las 3 etapas, sólo permanecerá el programa de mantenimiento, lo anterior de acuerdo al cronograma siguiente:



- Que el proyecto, se ejecutará según lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
GOBIERNO FEDERAL

**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020**

**Colima, Col., a 21 de julio del 2020**

**Etapas de Preparación del Sitio.-** se inicia con el desmantelamiento de las obras existentes en el sitio para seguir con el trazo topográfico y la delimitación de áreas. Se retirarán las palmeras ubicadas en el área del lote, además de la limpieza y trazado el terreno.

**Etapas de construcción.-** Como ya se mencionó, esta será dividida en tres fases:

- 1ra etapa: se construirá la cocina, bodega, servicios sanitarios, regaderas, y primer bloque de área de comensales y cisterna. También se colocarán áreas ajardinadas que compensen el retiro de las palmeras de coco.
- 2da etapa: se construirá la palapa en planta baja y construcción de habitaciones en planta alta.
- 3ra etapa: se hará la construcción del chapoteadero.

**Etapas de operación y mantenimiento.**

- ✓ La operación del proyecto consiste en proporcionar servicios a sus usuarios y fuente de empleo a sus trabajadores.

**Mantenimiento diario:**

- ✓ Limpieza de cocina, sanitarios, habitaciones, alberca y regaderas.
- ✓ Limpieza de la playa y acceso al mar (observar posibles nidos de tortuga y dar aviso a autoridades ambientales)
- ✓ Limpieza y acomodo de mesas y sillas en área de servicio a comensales.
- ✓ Mantenimiento de áreas verdes (área de proyecto y área de estacionamiento)
- ✓ Acopio de residuos sólidos, separación por tipo de residuo y confinamiento de cada tipo para su destino final.

**Mantenimiento periódico:**

- ✓ Verificación de infraestructura para evitar fugas de agua en sanitarios y cisterna.
- ✓ Verificación del correcto sellado de la instalación de gas.
- ✓ Limpieza de trampa de grasas (empresa contratada o pago al municipio).
- ✓ Cambio o sustitución de palapas y sombrillas dañadas por el intemperismo o algún evento meteorológico extraordinario.
- ✓ Corrección de alguna falla en instalaciones sanitarias, eléctricas o hidráulicas.
- ✓ Pintura en muros y herrerías de protección, impermeabilización de losa de azotea.
- ✓ Poda y forma de áreas verdes.

**Etapas de abandono del sitio.**

Por las características y tipo de proyecto, no se considera el abandono del sitio, Sin embargo, en caso de que se termine la vigencia de la concesión y no se revalide, el Promoviente estará obligado a dejar la infraestructura en buenas condiciones y notificarlo a la SEMARNAT.





16. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el Promovente propone las siguientes:
- a) En el área asignada como estacionamiento ubicado fuera de la zona federal y terrenos ganados al mar, se hará la siembra de 30 ejemplares de especies endémicas en el perímetro.
  - b) Los desechos sólidos se deberán almacenar en recipientes tapados y protegidos de fauna nociva y fauna doméstica.
  - c) Los desechos que se generarán durante el desmantelamiento de la infraestructura actual que son materiales perecederos principalmente, podrán ser reutilizados o reciclados en otros sitios, si así no fuere se deberá consultar con la autoridad municipal.
  - d) Se colocarán jardineras en las áreas donde se retirarán las palmeras, y se plantarán especies como *Coccoloba uvifera*, *Ipomea pes-carpea* y *Ammophila arenaria*.
  - e) Se evitará la luminosidad artificial hacia la zona de playa, se retirará cualquier mueble de playa que pudiera representar una barrera física para evitar molestar a la fauna (quelonios principalmente). Tiempo de aplicación: etapa de construcción y operación.
  - f) Se colocarán letreros y señales que induzcan a las buenas prácticas ambientales relativas a la protección de los quelonios y su hábitat. Tiempo de aplicación: permanente.
  - g) Se establecerán acuerdos con el campamento que se encuentra en la zona, para proteger las especies de quelonios que arriban al sitio, en caso de presentarse especies poco comunes se deberá dar aviso a las autoridades federales (se agrega programa de protección).Tiempo de aplicación: en todas las etapas.
  - h) Apoyar al campamento tortugario con acciones específicas y señalados por los responsables del campamento o señalados por la autoridad ambiental.

## INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

17. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
<b>Programa de Ordenamiento General del Territorio</b>	De acuerdo a este Ordenamiento, el área del Proyecto se ubica dentro de los límites de la Región Ecológica 8.33 y en la Unidad Ambiental 119, Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima.
<b>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.</b>	Respecto a este Programa publicado el 11 de Agosto del año 2012; el sistema y el proyecto se ubican dentro de la UGA 88.
<b>Programa de Ordenamiento Regional de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán.</b>	De acuerdo a este ordenamiento regional el proyecto se ubica en la UGA 63. Sus políticas ambientales son de Aprovechamiento Sustentable bajo los lineamientos para



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

	asentamiento humano rural, que se refieren a localidades menores a 2,500 habitantes, en este apartado están consideradas las localidades de Campos (UGA 33) y Cuyutlán (UGA 63).
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del <b>Proyecto</b> , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
<b>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
<b>Ley General de Bienes Nacionales.</b>	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
<b>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.</b>	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
<b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b>	El <b>Proyecto</b> considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	En el sitio del proyecto, no hay especies de flora en estatus y posiblemente haya presencia esporádica de fauna y el área del proyecto es colindante con la zona de anidación para las tortugas marinas; <i>Lepidochelys olivacea</i> (no endémica-protegida) y <i>Dermochelys coriácea</i> (no endémica-protegida), especies que si se encuentran identificadas en esta Norma por lo que se han propuesto distintas medidas preventivas y de mitigación a posibles afectaciones.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las descargas deberán realizarse directamente al drenaje municipal ubicado en el área, contando con la autorización de la autoridad municipal del agua y cumpliendo los límites establecidos en esta norma.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.
<b>NOM-002-CNA-1995.</b> Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable especificaciones y métodos de prueba.	Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los vehículos y equipo que puedan presentar derrames de residuos contaminantes en el sitio, deberán realizar sus actividades de mantenimiento en los sitios de talleres que destinen los residuos de manera adecuada.

18. De acuerdo con el **Ordenamientos Ecológico del Territorio de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán, Colima.** Sus políticas ambientales son de Aprovechamiento Sustentable bajo los siguientes criterios:

Criterios de regulación ecológica asociados a los lineamientos ecológicos por UGA		
UGA	Clave del lineamiento o ecológico	Criterios
63	A. Aire	GA1, AD2, AH1, AH2, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH12, AH13, AH15, AH16, AH18, AH19, AH21, AH22, INF1, INF2, INF3, INF4, INF7, ED4, ED5, TU1, TU2, TU3, TU4, TU7, TU8, TU9

Los criterios aplicables para el caso del Proyecto son del sector turismo y son los siguientes:

Políticas y criterios de la UGA		Congruencia con este proyecto.
TU1	Se desarrollará el ecoturismo como una actividad económica alternativa para los residentes con base a estudios técnicos confiables.	Este criterio indica como actividad económica alterna el ecoturismo, para lo cual solicita estrictamente estudios técnicos de la actividad que indica en su enunciado; sin embargo, esta actividad no es ecoturística por lo que no requiere estudio técnicos en la materia ecoturística, y dado que se manifiesta en este proyecto una actividad turística y de servicios, la misma no es negada reglamentariamente, por criterios ni políticas aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0970/2020**

**Colima, Col., a 21 de julio del 2020**

TU2	Se realizará un estudio de factibilidad para establecer actividades ecoturísticas en el área.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.
TU3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.
TU4	No se permitirán las actividades turísticas fuera de los sitios que se determinen en la zonificación que señale la dirección del área de protección.	El proyecto es congruente con las políticas y criterios aplicables, ya que no está determinada su permisión por dirección de protección alguna, puntualizando que se trata de una UGA con política de aprovechamiento.
TU7	Se permitirán los recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados y con la debida acreditación.	No aplicable, ya que no se trata de una actividad ecoturística.
TU8	En las unidades de conservación o restauración con dunas costeras solo se permite una densidad de 30 palapas por hectárea para uso recreativo y de servicios.	No aplicable, ya que no se trata de un suelo o unidad ambiental con dunas costeras.
TU9	En el desarrollo de proyectos turísticos se deberán mantener de manera prioritaria ecosistemas tales como humedales, selva baja caducifolia y selva media subcaducifolia.	No aplicable, ya que no se trata de un sitio con ecosistemas tales como humedales, selva baja caducifolia y selva media subcaducifolia, de hecho se encuentra desprovisto de vegetación nativa.

19. Que según lo refiere en la MIA-P el Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del Estado de Colima: el programa regional de desarrollo turístico de la costa sur del estado de Colima, comprende una franja costera de aproximadamente 7 kilómetros de ancho promedio, comprendida entre los límites norte de la Bahía de Santiago en Manzanillo, hasta el límite sur del estado, frontera con el Estado de Michoacán, con una longitud costera del orden de los 90 kilómetros dentro del municipio de Tecomán, Armería y la zona urbana de Manzanillo. La franja comprende el corredor ecoturístico de Lagunas de Alcuzaque, Amela-Chupadero y las localidades de Cerro de Ortega, Tecomán, Armería y la zona Urbana de Manzanillo, destacando Tecomán como zona intermedia de servicios. Por lo que el proyecto es congruente con este programa. En relación al Programa de Desarrollo Urbano de Armería, publicado el 8 de abril de 2017, el área del proyecto se ubica en una zona Turística-Hotelera, Densidad Media (TH3), por lo que el uso y la actividad propuesta, son aptas y acordes al PDU.





20. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
21. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
22. Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

23. Que el Sistema Ambiental (SA), está delimitado cuenta con una superficie de 28,239 m<sup>2</sup>, con una delimitación de unidades que lo integran de la siguiente manera:

Unidades que lo integran	Área en m <sup>2</sup>	Porcentaje del SA
Área de playa	5373.8817	19.03 %
Zona federal y terrenos ganados al mar.	8440.6371	29.89 %
Zona urbana.	14 424.4812	51.08 %
Área del predio de proyecto	358.74	1.27 % ZF 4.25 % TGM

El área de playa, se encuentra libre, colindando con área de sombrillas en casi todo su largo, la ZF y TGM, es el área donde se pretende el sustento de las obras para mejorar los servicios turísticos en el sitio; por otro lado, el área urbana, y que se encuentra colindando con ZF y TGM, ya cuenta con la colocación de los servicios urbanos, tales como energía eléctrica, red de drenaje y agua potable.

### Hidrología.

En este contexto hidrológico, la ubicación del área de estudio, se ubica dentro de la región hidrológica número 13 conocida también como "Costa de Jalisco", región formada por corrientes poco desarrolladas debido a la cercanía de la sierra con la costa del Pacífico. Su extensión total es de



*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
AÑO DE  
LEONA VICARIO  
RECONOCIDA COMO LA MADRE DE LA NACIÓN

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

aproximadamente 13,067 Km<sup>2</sup>. Y dentro de la cuenca "Río Chacala Purificación" colindando al sur con la cuenca del río Armería, perteneciente a la región hidrológica "Armería - Coahuayana", cuyo drenaje principal es el río Coahuayana que sirve al mismo tiempo de límite entre los estados de Colima y Michoacán.

### Hidrología superficial.

El SA y polígono de proyecto, se ubican en la Cuenca denominada: Chacala - Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán. Dentro de la Subcuenca de Cuyutlán, cuya extensión superficial es de 508 km<sup>2</sup>, y las corrientes principales son: en la zona de Santiago Salagua, los arroyos "Chandiablo" y "Punta de Agua"; en la zona Jalipa-Tapeixtles, el "Rancho Viejo"; en la zona de El Colomo, el arroyo "Las Juntas", y en la zona Venustiano Carranza, el "Agua Blanca". Todos ellos nacen en la sierra Perote, cruzan valles intermontanos en las direcciones norte-sur y noreste-suroeste e ingresan a la planicie costera; los tres primeros desembocan al océano Pacífico en la bahía de Manzanillo, y los dos últimos, a la laguna de Cuyutlán.

De manera particular, la zona de estudio está ubicada dentro de la microcuenca Cuyutlán, y al sur del Vaso IV de la Laguna del mismo nombre, no observándose dentro del SA y área de la poligonal, ningún tipo de escurrimiento.

### Vegetación.

De manera general y acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie VI, el SA y polígono de proyecto, se ubican entre franja de vegetación de dunas costeras y asentamientos humanos, y observando físicamente el área, esta aseveración no es exacta, ya que en la zona de playa donde se desarrolla este estudio, no se observa área de dunas costeras, pero si se encuentra integrado completamente al medio urbano, no obstante su ubicación en ZF y TGM el medio se observa totalmente transformado y su vegetación corresponde a especies de cultivo y ornamentales, dentro de la poligonal que se regulariza, se ubica un total de 9 individuos adultos de la especie *Coccoloba nucifera*, con una talla de aproximadamente 6 a 7 metros, las cuales se requerirá sean retiradas. En la zona de playa no se observa ningún tipo de vegetación en ninguna de sus formas biológicas, sea rastrera, arbustiva o árbol.

Considerando que la zona de estudio se ubica dentro de una RHP (RÍOS PURIFICACIÓN Y ARMERÍA), de acuerdo con la CONABIO, en la zona se desarrollan las siguientes especies: Vegetación: selva baja caducifolia, matorral xerófito, bosques de pino-encino, de oyamel, de encino, de pino y mesófilo de montaña, selva mediana subcaducifolia y vegetación riparia. Esta región presenta un complejo mosaico de vegetación de gran riqueza florística y diversidad faunística producto de factores topográficos, edáficos y ambientales, entre otras causas, de las dinámicas de los macizos montañosos de la Sierra de Manantlán y del Nevado de Colima. Y que dentro de las plantas destacan por su frecuencia las especies de *Arbutus xalapensis*, *Abies religiosa* var. *emarginata*, *Alnus acuminata*, *A. jorullensis*, *Astianthus viminalis*, *Brosimum alicastrum*, *Bumelia cartilaginea*, *Bursera* spp, *Cedrela*





*odorata, Ceiba pentandra, Clethra mexicana, C. hartwegii, Cochlospermum vitifolium, Cornus disciflora, Crataeva tapia, Cupressus bentharii var. lindleyi, Dendropanax arboreus, Enterolobium cyclocarpum, Ficus spp, Fraxinus uhdei, Guarea glabra, jabilla Hura polyandra, Ilex brandegeana, Inga eriocarpa, Ipomoea bracteata, Jacartia mexicana, Lysioma acapulcensis, L. microphyllum, Magnolia iltisiana, Ostrya virginiana, Pinus durangensis, P. herrerae, P. leiophylla, P. maximinoi, P. michoacana, Populus guzmanantlensis, Pseudospondingium perniciosum, Quercus candicans, Q. castanea, Q. conspersa, Q. crassipes, Q. elliptica, Q. glaucencens, Q. laurina, Q. magnoliifolia, Q. obtusata, Q. resinosa, Q. uroxis, Salix bonplandiana, S. humboldtiana, Tabebuia palmeri, Ternstroemia dentisepala, T. lineata, Tilia mexicana.*

### Fauna

Dentro del sistema y dentro del predio, y dada su magnitud (358.74 m<sup>2</sup>), no se ubica ninguna población faunística establecida de forma permanente. La especie representativa de fauna en la zona consideramos como el grupo más importante las aves que cruzan o visitan el área, así mismo debemos considerar la importante presencia y arribo de quelonios en esta playa y que se presentan a desovar sobre todo por las noches y durante días lluviosos, siendo las especies que arriban a la zona las siguientes: golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia agassizii*), así como caguamas (*Caretta caretta*).

Para estas especies, se plantean medidas de protección y mitigación, además de que se impondrán condicionantes con objeto de prevenir y en su caso, mitigar las posibles afectaciones a estas especies, derivado de la actividad de extracción.

24. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 Q) y R), Fracciones I y II REIA, corresponde a la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción de desarrollos inmobiliarios dentro de zona federal marítimo terrestre y ecosistema costero.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones IX y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso Q) y R), Fracciones I y II, 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER

**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020**

**Colima, Col., a 21 de julio del 2020**

Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** al **C. Jesús Ramírez Maldonado**; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Posada de Playa Beto & Chuy"**, para la construcción de un restaurante y hotel, así como la ocupación para mesas, sillas y sombrillas y actividades comerciales dentro de ZFMT, TGM y ecosistema costero, bajo las especificaciones de los Considerandos del **2 al 16** del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años para la construcción de las obras y 10 años para el seguimiento de las medidas de mitigación propuestas y las nuevas que resulten durante la etapa de operación**, estos tiempos se ejecutarán conforme a las etapas y programa de trabajo descritos en los Considerandos 14 y 15 del presente documento. Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a que se obtenga la concesión y autorización de las obras en la ZF y TGM que emita la autoridad competente (DGZFMTAC)** y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá reportar el avance de cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.  
www.gob.mx/semarnat





**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, así mismo deberá informar a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cualquier alteración que por causas naturales sufra la superficie de ZF y TGM para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

### CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. **Previo al inicio de actividades dentro de la ZFMT y TGM, contar con el Título de Concesión respectivo, en donde se incluyan las obras motivo de la presente autorización; se deberá turnar copia tanto a esta Oficina de Representación como a la PROFEPA junto con el aviso de inicio de las actividades y obras autorizadas en el presente.**



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
RECONOCIDA MAESTRA DE LA NATURALEZA

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020

Colima, Col., a 21 de julio del 2020

- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. La superficie de zona federal marítimo terrestre sin uso, no podrá circularse y el mobiliario como sombrillas, sillas y mesas deberá retirarse al final de cada jornada laboral, evitando dejar dichas instalaciones de manera permanente.
- IV. El Promovente deberá establecer un **Convenio de colaboración con el Campamento Tortuguero** más cercano, para coadyuvar a las actividades de protección de la tortuga marina, por lo que se establece el plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción al presente, para presentar evidencia ante esta Unidad de Representación.
- V. Implementar durante la vigencia del Proyecto, un **"Plan de No Uso de Plásticos y Fomento al Reciclaje"** de los distintos tipos de residuos generados durante la construcción y operación del proyecto; la propuesta del plan deberá presentarse a esta Oficina de Representación en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción del presente para su validación y posterior implementación.
- VI. Colocar en el área del proyecto y en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción del presente, **un letrero** alusivo al cuidado de las especies siguientes: *Chelonia agassizi*, *Dermochelys coriacea* y *Lepidochelys olivacea*, las cuales están catalogadas en peligro de extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010; incluir los teléfonos de la Fiscalía General de la República y PROFEPA para reportar ilícitos sobre estas especies.
- VII. Adicionalmente, **un letrero** para prohibir la presencia de mascotas (perros y gatos) en temporada de desove, así como para mantener limpia la playa de fecalismo de las mascotas no dejar restos de alimentos en las instalaciones, considerando que estos pueden atraer a la fauna, prohibir el uso de fogatas o la quema de algún tipo de material en zonas internas y en el área de playa. Para esta condicionante se le concede un plazo de **dos meses** contados a partir de la recepción al presente.
- VIII. Deberá contar con una red hidro sanitaria propia que canalizará las aguas negras hacia la red de drenaje y alcantarillado municipal. Deberá informar en un plazo de 20 días hábiles, cómo se dispondrán las aguas residuales provenientes de la alberca.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.  
www.gob.mx/semarnat





- IX. Las actividades inherentes a la construcción no interferirá a los horarios de descanso de los vecinos ni turistas.
- X. Debido a que la ubicación del Proyecto se encuentra dentro de una zona de influencia de la tortuga marina, durante la vigencia de este resolutivo, deberá implementar las siguientes acciones para su protección:
- Cumplir con las especificaciones de la NOM-062-SEMARNAT-2012, desde el numeral 5.4.1 hasta 5.4.6, ordenadas por esta norma
  - Evitar la iluminación artificial directa de las zonas de desove. Se usará iluminación de bajo perfil y baja intensidad en la superficie colindante a la playa.
  - Prohibir en la temporada de arribo y desove, cualquier actividad que pueda causar compactación y cambio en las propiedades físicas y químicas de la zona, así como el paso o arrastre de vehículos y equipos pesados, el vertido de cualquier elemento contaminante como desechos sólidos, grasas, hidrocarburos, solventes, jabones, detergentes, etc.
  - Las lámparas, focos e iluminación; serán lámparas cerradas que permitan la iluminación solo hacia abajo.
  - Rotar la dirección de la iluminación contraria al mar, si es necesario adicionar escudos para prevenir la reflexión de luz fuera de las construcciones.
  - Mantener limpia la playa de basura o cualquier objeto que obstaculice el desplazamiento de las tortugas.
  - Realizar actividades de fumigación de sus instalaciones, por lo menos dos veces al año.
  - Durante la temporada de desove de la tortuga marina, al inicio de la jornada laboral deberá realizar recorridos por la zona de playa colindante, para que en caso de detectar rastros de desove de los quelonios, dar aviso inmediato al campamento tortuguero más próximo, de igual forma deberá coadyuvar en la vigilancia y acciones que realicen los campamentos tortugueros. Estas acciones deberán reportarse en los informes anuales del Término Séptimo del presente.
  - Mantener la playa limpia de residuos fecales.
  - Realizar la limpieza de la zona federal colindante a toda la superficie del Proyecto, y reportar dicha actividad en los informes anuales.
  - Favorecer la reproducción de especies de vegetación nativa en el área de playa, tal cual se menciona en el considerando 16.
- XI. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; las medidas y condicionantes deberán seguir implementándose y reportándose en el informe referido en el Término Séptimo. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.



*Handwritten signature*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
EDIFICANZA MASSE DE LA JUSTICIA

**Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0970/2020**

**Colima, Col., a 21 de julio del 2020**

**Queda estrictamente prohibido al Promovente:**

- XII. Descargar aguas residuales de cualquier tipo a la ZFMT y TGM.
- XIII. El tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.
- XIV. Instalar o construir cualquier tipo de obra en la zona federal y terrenos ganados al mar, distintas a las autorizadas o realizar alguna actividad sin previa autorización.
- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos en el área de trabajo y zonas colindantes.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA en Colima un **informe anual** para que esa dependencia verifique y determine el correcto cumplimiento de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto; debiendo marcar copia del informe a esta Oficina de Representación. Estos informes deberán complementarse con anexos digitales como fotografías y/o videos.

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **cinco días** siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los **cinco días posteriores** a que esto ocurra y respetando en todo momento el plazo máximo señalado en el término segundo.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.



12-11-20



Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto y los huéspedes del inmueble. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado así como en el sitio del proyecto, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.





**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Méndez**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.-** Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento. Correo: [zoila.ceja@profepa.gob.mx](mailto:zoila.ceja@profepa.gob.mx)  
**C. Salvador Bueno Arceo.-** Presidente Municipal Constitucional de Armería.- Correo: [presidencia@armeria.gob.mx](mailto:presidencia@armeria.gob.mx)/[secretaria@armeria.gob.mx](mailto:secretaria@armeria.gob.mx)

Expediente:06CL2019TD019

**CAM/PZH/HRS/EIEM**

